#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

El Zarasoza, en la Administración del Bo Estis, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitira franqueada el Regente de dicha Imprenta



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los scictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den tro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las dispusiones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican olicialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1-

0-

go

as

0-

la

da do

on.

11-

en

or

da

oel

ra

0-

ig-

los

ni-

ca-

ste

les

efi-

108

au-

Ba-

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1898)

## SECCION SEGUNDA

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

# Censo general de la población

Transcurrido ya el día en que ha debido llevarse á cabo el Censo general de la población por inscripción nominal de sus habitantes en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, y habiéndose dado las instrucciones convenientes en circulares anteriores, según lo que la Instrucción dispone en sus tres capítulos primeros, para que la referida inscripción alcance el resultado que el Gobierno de la Nación se propone; es llegado el momento de que las Juntas municipales del Censo procedan à cumplimentar lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º de la referida Instrucción.

Deben por tanto las referidas Juntas, con arreglo á lo prescripto en el capítulo 4.º, haber procedido á la recogida de todas las cédulas en los días señalados á este efecto, de tal suerte, que del mayor ó menor celo desplegado por los Agentes del Censo en esta operación, como en el de la entrega de aquellos documentos, depende el resultado de la grande obra de que se trata.

Recogidas las cédulas de cada Sección por los Presidentes de las respectivas Comisiones, deberán ser escrupulosamente comparadas con las listas del reparto, dadas á los Agentes, y con los respectivos padrones municipales. A este fin se hace preciso que dichos Sres. Presidentes pongan especial cuidado en ver que no se haya dejado casa, habitación, ni familia alguna sin haberse recogido sus respectivas cédulas, aun en el caso de que sus habitantes no hubieren sido hallados en sus casas á la primera presentación de los Agentes, los cuales deberán volver por segunda vez. Si después de esta segunda presentación no pudieren ser recogidas las cédulas, por continuar la ausencia de los vecinos de la casa, lo pondrán en conocimiento de las respectivas Juntas municipales para que se proceda á lo que haya lugar, según lo dispuesto en la Instrucción, dando parte inmediato á la Junta provincial. Asímismo deberá procederse á la comprobación de las cédulas, para ver si en ellas se han inscripto todos los individuos de cada familia y los que, extraños á ella, hubieren pernoctado en la casa la noche del 31 de Diciembre. Y por último, deberán examinarse con suma detención las clasificaciones de los individuos según el epígrafe de las diferentes casillas, y en caso de imperfección ú omisión, se procederá á su inmediata rectificación:

seguidamente se numerarán las cédulas y se pasarán á las Juntas municipales. Cuanto queda dicho de las cédulas de familia se practicará con las cédulas colectivas.

Recibidas las cédulas de todas las Secciones por las Juntas municipales, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Junta provincial, bajo su responsabilidad, que les será exigida caso de incumplimiento, consignando al margen del oficio, el número exacto de las cédulas que se hubieren recogido en cada Sección y fijando la suma total de las mismas.

Asimismo se detallará al margen del oficio, ó por nota separada, qué número de habitantes resulta ser el de *Hecho*, y cuál el de *Derecho*, aun cuando las cifras no tengañ el carácter de definitivas, y solo por vía de avance y para en su vista remitir á las Juntas las hojas de *Padrón* que fueren necesarias.

Las Juntas municipales serán responsables, no sólo de la gravísima falta de no haberse inscripto una ó más familias en sus respectivas cédulas y de la correspondiente á la omisión de algún individuo en la cédula de su familia, sino de la deficiencia que se notare respecto á la clasificación de los inscriptos.

Hecho por las Juntas lo que queda prevenido, procederán con arreglo á lo prescripto en el capítulo V, á llenar las hojas del Cuaderno auxiliar extractando en él los datos que las cédulas contienen respecto al número de los habitantes según el contenido de los tres grupos en que se dividen, esto es, el de Residentes Presentes: el de Residentes temporalmente Ausentes: y el de Transeuntes accidentalmente Presentes, à fin de clasificar la población de Hecho con la suma de los Residentes Presentes y los Transeuntes y la población de Derecho con la suma de los Residentes Presentes y los Residentes Ausentes. Debe tenerse presente, que el número total de los individuos de cada cédula, es el que se ha de colocar en una línea del cuaderno auxiliar; considerando como una cédula, las dos ó tres hojas de éstas que se necesitaren para la inscripción de los individuos de una familia cuando estos pasaren de diez, que son las líneas que tienen las cédulas en su Primera plana.

Terminados los cuadernos auxiliares, se sumarán las cifras que arrojan sus diferentes casillas y con sus totales se formará el Resumen municipal; del cual se redactarán tres ejemplares, quedando uno en las Secretarías de las Juntas municipales y remitiendo los dos restantes á la Junta provincial. Tanto los Resúmenes como los Cuadernos auxiliares, serán fechados y autorizados por los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales.

Si en algún término municipal se hubieren inscripto colectivamente individuos militares, pastores, trabajadores en carreteras ó vías férreas; presidiarios destinados á obras públicas, etc., etc., se consignará al pie de los ejemplares del Resumen municipal una nota expresando el número de los individuos de estas distintas clases, que hubieren sido clasificados como Residentes ó como Transeuntes, según el art. 46 de la Instrucción.

Hechos los Resúmenes municipales se ocnparán las Juntas en formar el Padrón general de los habitantes; teniendo presente, que en el Padrón se ha de consignar en cada una de sus líneas un individuo de cada cédula, hasta el total que arrojen los de cada Ayuntamiento: de modo que el número total de individuos, que es la suma de todas las cédulas, ha de ser igual á la suma total de habitantes que arroje cada Padrón.

El Padrón se hará por Secciones, y cada sección empezará á copiarse en principio de Plana encabezándola con el nombre que tenga cada una de aquéllas, y correlativamente dentro de las mismas por orden de numeración.

Terminado que sea el *Padrón*, se coserá, foliará y se autorizará con la firma de *todos* los individuos que componen las Juntas, y se consignará al final un resumen manuscrito de todos los habitantes, con arreglo á los *impresos* de los *Resúmenes municipales*.

Hecho este último documento Censal, redactarán las Juntas una Memoria, reseñando todos los trabajos practicados; expresando el juicio que hubieren formado acerca de la inscripción, é indicando las reformas que en su sentir creyeran procedentes introducir, respecto del modo y forma de llevarse á cabo los Censos generales de la población. Al final de esta Memoria se designarán los nombres de los individuos de las Juntas, ó particulares, que se hubieren distinguido en las operaciones practicadas, añadiendo los servicios especiales que hubieren prestado. Y por último, á estas Memorias se unirá, por separado, la Cuenta de los gastos ocasionados por el Censo. Terminado el Padrón; redactada la Memoria y hecha la Cuenta de gastos, se remitirá todo á la Junta provincial del Censo con las debidas seguridades, y expresando en el oficio de remisión los documentos que se acompañan.

Todas las operaciones censales indicadas quedarán terminadas indefectiblemente, y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales, en el improrrogable término de treinta días, á contar del 1.º del actual, el Cuaderno auxiliar y el Resumen; y en el de sesenta días el Padrón.

Las Juntas municipales del Censo quedarán en servicio permanente para responder á cuantos cargos ú observaciones pudieran dirigírseles por parte del Gobierno civil de la provincia, de la Junta provincial del Censo y de la Oficina de trabajos estadísticos.

Zaragoza 3 de Enero de 1898.—El Gobernador interino Presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.— Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1896 á 97 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Terminadas las liquidaciones de 1896-97, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1897-98, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

#### Prevenciones.

- 1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.
- 2.ª Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.
- 3. Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-Contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.
- 4. A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1896-97.
- 5.ª En el capítulo 9.º de gastos del presupuesto adicional, se ha de consignar la 15.ª parte de lo que por atrasos, adeuden los Municipios al Tesoro, según liquidación hecha por la Delegación de Hacienda, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895; esta prevención no se refiere á los Ayunta-

mientos que tengan consignado dicho gasto en el presupuesto ordinario de 1897-98, ó hayan solventado todos sus atrasos con el Tesoro.

- 6.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, aun cuando se refieran á resultas de diferentes ejercicios cerrados, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, con expresión de los años de que procedan, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas, ó no aparezcan consignadas clara y terminantemente las obligaciones que los Municipies tienen sin satisfacer por Instrucción pública, correspondientes á los años 1892-93 y 1893-94, según se previno por circular de 4 de Diciembre próximo pasado, inserta en el núm. 137 de este Boletin Oficial.
- 7. Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, éstos debidamente reintegrados.
- 8.ª Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1896-97 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos a este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.
- 9.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Secretaría correspondiente las liquidaciones de 1896 á 97 y los presupuestos adicional y refundido de 1897 á 98, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximum de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de mandar á los pueblos funcionarios de esta Sección, que por su mediación y cumpliendo la obligación que me impone el párrafo 4.º del art. 28 de la ley provincial, inspeccionen la contabilidad de los Municipios, y obliguen á los Secretarios-Contadores á formar dichas liquidaciones y presupuestos, siendo los gastos de cuenta particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos.

Zaragoza 4 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

32

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio del corriente año, pre próximo pasado, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

|                                       | Servidum-<br>bres a que<br>se hallan<br>afectos | Ninguna  | Id.  | 114 - 1150<br>- 1140 - 1150<br>- 11764 - 11  | Id.  |   | Id.  | Id.  | To the last  | Id.  | Id.   | Т   | Id.   | Id.  |   | Ld.   | Id.                       | -   | Id.  | Id. species sp |
|---------------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|---|---|--|---|---|---------------------------|---|--|--|
| a a a a a a a a a a a a a a a a a a a | LINDEROS  | oisco Pena, Mediodía con<br>n, Poniente con D. Fran-<br>Sur con camino de he-<br>ad de Vicente Usón, Me- | diodía con José Palomar, Poniente con<br>Luis Fletas y Sur con camino de he-<br>rederos.   | riego de la Bombarda,<br>s Depeneiro, Este con<br>arda y Oeste con camin   | Norte con propiedad de Antonio Fraguas, Este con Antonio Cristia, Saliente con | Norte con viñas de José Valién, Mediodía                                    | Norte cen tierras de Manuel García, Sur<br>con camino de herederos, Este con el  | mismo monte de Torrero y Oeste con el<br>mismo monte<br>Norte con campo de José Valier, Poniente | citado Valier y Mediodía con propiedad de Faustino Orta.  Norte con viña de Blas Lafuente, Mediodía con Canal funcion Sur con con Canal funcion Sur con con Canal funcion Sur con Canal funcional Sur con Canal funcional Sur con Canal funcional Sur con Canal Canada Canad | de heredades, Poniente con Alberto Las-<br>trada y Mediodía con camino de he-<br>redades.  Oriente con viña de Joaquín Larreta, Nor- | te con José Valier, Mediodía con Blas<br>Lafuente y Poniente con Alberto Las-<br>trada. | majuelo de Santiago Marrodán, y Sur y Oriente con el Santiago Marrodán Este con José Bernal, Sur con Blas Lafuen- | te, Ueste con Santiago Marrodan y Norte te con José Valier y Florencio Sancho.  Norte, Este y Poniente con viñas del compreder y Mediodia con camino de bor | Sur con viña de Clemente Layana, Mediodia con viña de Blas Higuera, Poniente | con viña de Sebastián Vicente y Norte con Pascual Rubio | Norte con viñas de Jerónimo Villuendas, Mediodía con tierra de Blas Loriente, Sur con Podro Cirós e Poriente, | Manuel Julián             | del monte común, y Este y Oeste con los<br>mismos terrenos del monte común<br>Norte con Canal Imperial, Este con viña<br>de D. José Millán, y Sur y Oeste con | ofra del exponente Lindante con finca del recurrente y viña de D. Manuel Julian Norte con campo de Faustino Orba, Este | con Ramón Alias, Sur con Mariano Miguel y Oeste con Blas Latuente  Este con viña de Manuel Santa Eulalia, y Norte, Sur y Oeste Con olivar y viñas del exponente  |
| A                                     | Centi-<br>areas                                 | 93   | tada:  | 12   | 28   | 84  | 84   | 94   | 81-9   | 4  | 56  | 64  | 88  | 21   | 28  | 14  | 26                        | 84  | 35   | 43   |
| CABIDA                                | Áreas   | 29   | anng<br>enp  | tog sanati   | 94   | 58  | 58   | 275  | Sellion a  | 43   | 52  | . 71  | 288   | 22   | 92  | 88  | ○ <b>!</b> ~              | 23  | 95   | - 14°  |
| e ai s                                | Hectá-<br>reas                                  | 4 8  | 1002   | And that   | ileis voi  | conduction of   | 27   | roq ol   | Milad Bella  | -  |   | -   | C/1   | 0  | ^   | A   |                           | ^   | A H  | 1 1 1 1 1 1  |
| id D. j                               | T TÉRMINO EN QUE RADICAN                        | Monte de Torrero.  | orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>orand<br>or | Miralbueno, Alto de Carabi-<br>nas, partida Bombarda.  | Idem.  | Monte de Torrero.   | and all of the state of the sta | Idem.  | Idem. Type of the ment of the  | Idem.  | Idem.   | Idem  | Idem,   | Monte de Torrero, barranco<br>de San Ildefonso.                              | Idem.   | Monte de Torrero.   | Idem.                     | Le Idem. Osus.  | Idem. Monte le Totaleno. Idem.   | A JESSUL Idements BYDIOYE<br>BOEBITO   |
| CT A CT                               | DE LAS FINCAS                                   | Viña.<br>Idem.   |  | Kermo-  Kermo- | Idem.  | Viña.   | Idem.  | I dem.   | The de viña, ridares de Media viña, ridares de   | A NEW A COLERY.  | Idem,   | Idem. 122   | Idem  | Idem   | Idem.   | Idem.   | Viña y olivar.            | Vina  | Idem.  | DE Identaces<br>Orver  |
| 1000                                  |   | D. José Martín Pérez   |  | manuel Capapey Artigas.  | El mismo   | Agustín Mugüerza Cebo-<br>llero, hoy su vinda Fran-<br>cisca Buerba Borruel | Los mismos   | D. Santiago Satué Larré  | El mismo   | La misma   | La misma  | La misma  | La misma  | D. Joaquín Sancho Piquer   | El mismo.   | Antonio Muñoz y López,<br>hoy Manuel y Raimundo<br>Muñoz Fernández  | Antonio Villalonga y Sal- | El mismo Benen.   | El mismo   | El mismo contravates   |

| 1              |                          |   | na.   |                |  |                             |   |   |  |   |  |  | Sou sa                 | 980g 08   | Brein Long   | s redu   | la aca i   | katob jole   |                                   | ASCRASI  |  | PROVING  |   | atylo on   |  |  |
|----------------|--------------------------|---|---|----------------|--|-----------------------------|---|---|--|---|--|--|------------------------|---|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|
| or hollo       | afectos                  |   | Ninguna   | Id.            |  |                             |   |   | Id.  | Id.   | Id.  | Id.  | Id.                    | A   |  |  | Id.  | PI miles   | Id.                               | 7  | eines in   | Platil   | I die o   | Servic   |  |  |
| VOICE LINDEROS | Tathente andia.          | Norte con tierras de Gregorio y Rudesindo<br>Ramón, Este con Canal Imperial, Sur con<br>camino de herederos y Oeste con yermo | Norte con viña de José Nadal, Este cen vi-<br>ña de José Bosque, Sur con campo de | Bartolomé Alda | Norte con campo de Joaquín Larreta, Sur                        | Con carretera de los carros | Morte con viña de Bernabé Romeo, Mediodia con camino de la Torrecilla y Po- | Norte con viña de José Bernal, Este y Oeste con otra de Blas Lafuente y Sur con | Confronta con calle por derecha entrando con otra de Cecilio del Pon, por la iz- | quierda con mitad de otra del exponente, y espalda con muelle del tranvía | Canteras.  Este con viña de Eusebio Higuera, Norte con otra de Joaquín Sancho, Sur con | te con campo de la vinda de Antonio Ville con campo de la vinda de Miguel N. y Sur con camino de herederos | y Oeste con León Orta  | reano, por la izquierda con casa de Antonio Serrano, por la izquierda con camino de las Canteras y por la espalda con casa de Domingo Cincera | Derecha entrando con otra de Antonio<br>Buenacasa, izquierda con otra de Juan<br>Ferrando y espalda con muelle del tran-   | Derecha entrando con otra de Macario Fe-<br>rrando, izquierda con otra de Victoriano<br>Tobajas y espalda con muella de la se- | tación del tranvía.  Este con tierras de D. Domingo Bozal, y D. Eustaquio Asirón, Sur con otra de  | Común  Norte con alcantarilla del ferrocarril de las canteras de yeso, S. con Juan Fatás, Este con camino de las canteras y Oeste. | con la citada vía del ferrocarril | viña de José Barnacón, Poniente con vi-<br>ña del mismo y Norte con el Canal Im-   | Norte con viña de Domingo Lagraba, M. con otra de D. Francisco Pena, P. con otra de Libonio Herrero v Sur con Fernando | Lobera y García  Norte con campo de Manuel Julián, Mediodía con viña de herederos de Cristobal | Val, Sur con camino de Torrecilla y Po-<br>niente con camino del Cementerio | ospital de experimental de exp | e vino a provi a provi y come previno acia ha in de qu lo pono lo pono lo pono cerino, cerino, | to que had a ta  |
| A              | Centi-                   | 21  | 06  | 21             | 28   | 54                          | 02  | 42  | A  | 2,0   | 21   | 84   | 68039<br>68039         | gresads   | respondent and the contract of | bo dia   | 110  | o de dar<br>scordado<br>bajo aperc   | 27                                |  | 2  | 85   | IUIU  | Lstado,  |  | -  |
| CABIDA         | Areas                    | 29  | 42  | 29             | 92   | 95                          | 06  | 14  | -  | *   | 29   | 58   | onalis                 | A Mag   | * 3121 a   | yn ldge  | ed Zop o   | el perjutai  | -69                               | el As al   | Oresino  | olvintua.  | au en la bojos-   | del H  | si odne  | o lio  |
|                | Hectá-                   |   | 1   | ^              | *  | ^                           | Н   | -   | A  | ^   | A  |  |                        | A   | A  | ^  | - <del>M</del> āda   | od o <del>H</del> odid   |                                   | tos inte   | INTERES  | 0.00 PO 0.00   | o elect   | erechos out  | a ciada<br>los los   | 986  |
|                | T TERMINO EN QUE RADICAN | Monte de Torrero.   | Las Pedrosas.   | Idem.          | Monte de Torrero, partida<br>de Almacenes.                     | Monte de Torrero.           | Idem. pp. 200 STEEL   | Idem.   | Idem.  | Idem.   | Idem.  | Idem.  | RN(Z                   | in the same   | V CI O   | Idem. N  | A  | Idem.  | Monte de Torrero, Miraflo-        | mos ucomo de altas de | as en la   | rg leb 0   | a del 1<br>ro, se<br>ento l<br>riquez<br>riquez<br>sentaci                  | ministrador de Bienes y Der  | Sancho<br>Dorant<br>Febrer<br>este A<br>a sofri<br>esta, pr                                    | 45 dd 47 o o   |
| CLASE          | DB LAS FINCAS            | Viña.   | Idem.   | Campo y viña.  | Viña,  | Idem.                       | Idem.   | Idem.   | Casa núm. 459.   | Media casa.   | Viña y corral.   | Campo y viña.  | Clasa ním 469          |   | Casa núm, 455,   | Ö  | ineción in tracción in tracció |  | Idem.                             | nos y<br>su riqu<br>docum  | Idem.  |  | y Day<br>on hay<br>orevin   | o de 1898.—El Ad   | En la fel<br>la fel<br>lacione<br>udados<br>estica y<br>que la<br>Viver<br>lde, Ig             | er<br>es<br>ir<br>of   |
| NOMBRES        | DE LOS SOLICITANTES      | D. Ramon Sasal y Franco   | Alberto Torner Penón  | El mismo       | Carlos Estéban Navarro,<br>hoy su viuda María Lucea<br>Herrero | Manuel Sánchez Alcañiz      | Manuel Sánchez Alcañiz,<br>antes José Barreras y Fe-                        | Mariano Aparicio Latorre.   | Victoriano Tobajas Lozano  | El mismo  | El mismo   | El mismo   | Constancio Camacho Na- |   | Francisco Sanz y Masip   | Cecilio del Pon Renancio   | Rufino Irizar Aramburu   | Tar lar  | af                                | lanione  ados to  ados y  ados  s dooug  uloaldo,  | Il mismo   | Joaquín Marco Sevil  | era pre<br>instit<br>instit   | Zaragoza 3 de  | Herder<br>An Sori  | Signal Si |

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio militar.—Circular

Según me participa con fecha 4 del actual el senor Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Alba de Tormes, el soldado procedente del Ejército de Cuba Higinio Palacios Gracia que vino á fijar su residencia en Libras-Ebro, de esta provincia, se le facilitó pasaje desde la Coruña

hasta esta capital.

Y como quiera que el citado pueblo no es de esta provincia y las averiguaciones practicadas para la busca del indicado soldado Higinio Palacios Gracia han sido infructuosas hasta la fecha, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, á fin de que de existir en alguno de ellos el citado soldado, le ordenen su presentación ante el Jefe del batallón cazadores de referencia, en cuyo caso lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Zaragoza 5 de Enero de 1898.—El Gobernador

interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

### SECCION SEXTA

Durante el presente mes de Enero, y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas sufridas en la riqueza de esta ciudad, á cuyo efecto presentarán los interesados los documentos necesarios.

Caspe 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicen-

te Sancho.

Durante los días del 10 del presente mes al 10 de Febrero venidero, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Los Fayos 4 de Enero de 1898.—El Alcalde,

Eugenio Navarro.

En la Secretaría de este pueblo, y desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, se admitirán las relaciones de altas y bajas que los vecinos y ha-cendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documento que lo acredite.

Viver de la Sierra 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ignacio Máñez.-P. S. M., Rufino Lozano,

Secretario.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen. Berdejo 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Mi-

llán Soriano.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 80 pesetas por Beneficencia, se anuncia por segunda vez, y se admitiran solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días.

Talamantes 3 de Enero de 1898.—El Alcalde,

Clemente Chueca.

### SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Pilar Hernández Polo, sobre hurto de dinero, se cita al testigo Jorge Morlán, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 del actual, á las doce de su mañana, comparezca en la Exema. Audiencia de este distrito con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 3 de Enero de 1898.—El Escribano,

Liborio Lorbés.

# PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

### Término de Rabal, Zaragoza

D. Francisco Pascual, Procurador Mayor:

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los señores herederos expresados en la precedente certificación, dentro del plazo señalado en los anuncios de cobranza publicados con la debida anticipación, antes de abrir y terminar el cobro del repartimiento de aguas correspondiente al año 1897, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Pase este expediente al Agente ejecutivo al que advierto la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Oficina en Zaragoza á 5 de Enero de 1898.—El Procurador Mayor, Francisco Pascual.»

Lo que publico cumpliendo lo ordenado en el art. 11 de la Instrucción.—Francisco Pascual.

IMPRENTA DEL HOSPICIO